

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora ZUGEY DEL CARMEN CASTAÑO por intermedio de apoderado contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, el Despacho encuentra que dentro de los documentos aportados no obra prueba alguna del envío previo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se ordenará la devolución de la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

### RESUELVE:

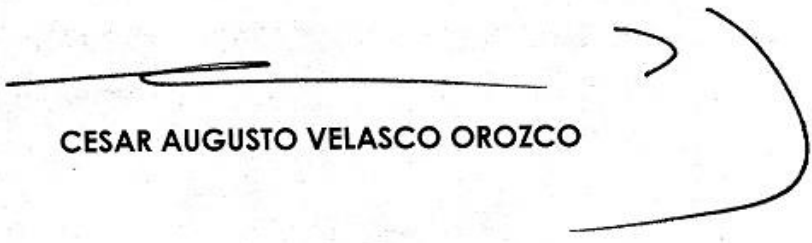
**Primero-** DEVOLVER LA DEMANDA incoada mediante apoderado por la señora ZUGEY DEL CARMEN CASTAÑO en contra de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo-** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

**Tercero-** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS identificado con c.c. No. 16.691.540 y T.P. 60181 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO